

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

**CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO LC 0001-2024; DENOMINADO:
"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE JUEGOS MECÁNICOS DEL PARQUE DE
DIVERSIONES SUNSET PARK; LA LIBERTAD, 2024."**

Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte el señor **EDWIN ROBERTO GUZMÁN SOSA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad personal, y quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido celebrar un contrato para brindar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE JUEGOS MECÁNICOS DEL PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK; LA LIBERTAD, 2024**; según documentos contractuales y anexos descritos en la oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo; el presente instrumento, fue adjudicado por el proceso de Licitación competitiva, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP; éste contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene como finalidad la contratación de persona natural

que brinde el servicio de *Mantenimiento preventivo de juegos mecánicos del Parque de diversiones Sunset Park; ubicado en el departamento de la libertad, para el año dos mil veinticuatro*, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales; se deben de cumplir cuarenta y cuatro horas laborales, en bitácoras de trabajo, cubriendo tanto las horas de mantenimiento sin público, brindando siempre los procesos de mantenimientos establecidos por juego mecánico, y pudiendo tener una extensión del horario en caso de emergencia, para la puesta en marcha de los juegos mecánicos. El mantenimiento objeto del presente contrato incluye cinco juegos mecánicos, los cuales son: Salto de rana, carrusel, Noria, Barco Pirata y Roaller Coaster; además de la subestación y sistema de transferencia del parque. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido (**USD 74,015.00 IVA INCLUIDO**). El cual será pagado con crédito de treinta días, mediante pagos mensuales, posteriores a la entrega de informe mensual de mantenimiento, firma de acta de recepción y comprobante de crédito fiscal, todo presentando según lo establecido en los documentos contractuales. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo es, contados a partir del mes de abril al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador del Contrato, designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo 39 de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el objeto es la contratación de una persona natural que brinde el servicio de *Mantenimiento preventivo de juegos mecánicos del Parque de diversiones Sunset Park; ubicado en el departamento de la libertad, para el año dos mil veinticuatro*. El contratista se compromete a cumplir con todo lo establecido en los documentos contractuales, respetando la oferta. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO"; para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento de Turicentros y Parques, y línea de trabajo cero dos cero uno Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicio de *Mantenimiento preventivo de juegos mecánicos del Parque de diversiones Sunset Park; ubicado en el departamento de la libertad, para el año dos mil veinticuatro*; cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato; y de acuerdo

con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, y además se obliga a rendir las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento contractual: De acuerdo con lo establecido en el Art. 126 de la LCP; la cual será de un diez por ciento del total del monto contractual, además deberá de ser presentada en los siguientes diez días hábiles después de firmado el presente instrumento, y teniendo una vigencia de nueve meses, a partir de emitida la orden de inicio; 2) Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes: De acuerdo de lo regulado por el Artículo 128 de la LCP; la cual tendrá un plazo de vigencia de doce meses y deberá ser presentada al momento de la recepción final de los bienes teniendo un valor del diez por ciento del monto contractual; además de ser emitidas por una institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo 175 inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. También, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos 166; y 169 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del

contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Buen Servicio, según lo estipulado en la LCP. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo; de la forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos 163, 164, y 165; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo 165 de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los

honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. F) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la demanda arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 168 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Pública LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las oficinas centrales del ISTU; específicamente en la Setenta y Tres Av. Norte y quinta calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA: En lotificación Cedral tres, lote tres y cuatro, Nejapa. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Jesús Benjamín Bran Argueta

Director Ejecutivo

Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----

CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de abril
dos mil veinticuatro, Ante m.f. **JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA**, notario del

domicilio de [REDACTED]; **COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la cual doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual consta que el Instituto fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al director ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veinticinco pleca dos mil veintitrés de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto nueve de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, facultándolo para celebrar actos como el presente.; y quien en lo sucesivo del presente instrumento se

juegos mecánicos del Parque de diversiones Sunset Park; ubicado en el departamento de la libertad, para el año dos mil veinticuatro, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales; se deben de cumplir cuarenta y cuatro horas laborales, en bitácoras de trabajo, cubriendo tanto las horas de mantenimiento sin público, brindando siempre los procesos de mantenimientos establecidos por juego mecánico, y pudiendo tener una extensión del horario en caso de emergencia, para la puesta en marcha de los juegos mecánicos. El mantenimiento objeto del presente contrato incluye cinco juegos mecánicos, los cuales son: Salto de rana, carrusel, Noria, Barco Pirata y Roaller Coaster; además de la subestación y sistema de transferencia del parque. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, IVA incluido (**USD 74,015.00 IVA INCLUIDO**). El cual será pagado con crédito de treinta días, mediante pagos mensuales, posteriores a la entrega de informe mensual de mantenimiento, firma de acta de recepción y comprobante de crédito fiscal, todo presentando según lo establecido en los documentos contractuales. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo es, contados a partir del mes de abril al mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador del Contrato, designado para verificar el cumplimiento del presente. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo 39 de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el objeto es la contratación de una persona natural que brinde el servicio de *Mantenimiento preventivo de juegos mecánicos del Parque de diversiones Sunset Park; ubicado en el departamento de la libertad, para el año dos mil veinticuatro*. El contratista se compromete a cumplir con todo lo establecido en los documentos contractuales, respetando la oferta. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO"; para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y mantenimiento de Turicentros y Parques, y línea de trabajo cero dos cero uno Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los servicio de *Mantenimiento preventivo de juegos mecánicos del Parque de diversiones Sunset Park; ubicado en el departamento de la libertad, para el año dos mil veinticuatro*; cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato; y de acuerdo con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto. **OCTAVA. CESIÓN:** Queda



terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el Artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, y además se obliga a rendir las siguientes garantías: a) Garantía de cumplimiento contractual: De acuerdo con lo establecido en el Art. 126 de la LCP; la cual será de un diez por ciento del total del monto contractual, además deberá de ser presentada en los siguientes diez días hábiles después de firmado el presente instrumento, y teniendo una vigencia de nueve meses, a partir de emitida la orden de inicio; 2) Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes: De acuerdo de lo regulado por el Artículo 128 de la LCP; la cual tendrá un plazo de vigencia de doce meses y deberá ser presentada al momento de la recepción final de los bienes teniendo un valor del diez por ciento del monto contractual; además de ser emitidas por una institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo 175 inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. También, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos 166; y 169 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de

realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Buen Servicio, según lo estipulado en la LCP. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo; de la forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos 163, 164, y 165; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo 165 de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto

por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. F) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la demanda arbitral. **DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 168 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Pública LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las oficinas centrales del ISTU; específicamente en la Setenta y Tres Av. Norte y quinta calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA: En [REDACTED]

[REDACTED] Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. "*****"; Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de cuatro Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. **DOY FE. —**

-----Firma ilegible-----
Jesús Benjamín Bran Argueta
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----
CONTRATISTA

-----Firma Ilegible-----
Suscrito por Notario



